

DECRETO No.  
( - 195 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CONTRAFLUJO EN VIA MUNICIPAL CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE ADECUACION CARRIL DE DESACELERACION DE ALPINA**

El suscrito Alcalde Municipal de Sopó, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315, numerales 1 y 2 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes , y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que en virtud de lo previsto en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Alcalde dirigir las acciones Administrativas del municipio, velar por el mantenimiento y conservación del orden público como primera autoridad del municipio.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 3º establece quienes son las autoridades de tránsito, las cuales en su orden son:

- El Ministerio de Transporte
- Los Gobernadores y Alcaldes
- Los Organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.
- La Policía Nacional en su Cuerpo Especializado de Policía de Tránsito Urbano y Policía de Carreteras
- La Superintendencia Nacional de Puertos y transporte
- Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 3 de la ley 769 de 2002 y los Agentes de Tránsito y Transporte

Que establece el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo sexto de la Ley 769 de 2002, que "los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomaran las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de las personas, animales y vehículos con sujeción a las disposiciones del presente código".

Que la Ley 1801 de 2016 en su Artículo 54. Uso de vías para el ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público. Los Alcaldes distritales o municipales, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, deberán autorizar el uso temporal de vías dentro de su jurisdicción para actos o eventos de ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público. En el caso de las vías arterias principales o corredores de transporte público colectivo deberán establecer un plan efectivo de desvíos para la movilización de los ciudadanos que no participan del acto o evento, como medida de protección de los derechos de los demás ciudadanos.

Que la empresa ALPINA S. A., está adelantando la adecuación de los carriles de desaceleración paralelo a la Transversal 6ª y carrera 4 con cierre total de la puerta de acceso, afectando la movilidad vehicular en especial los fines de semana.

Que en mérito a lo expuesto,



Certificado No. GP-CER313326

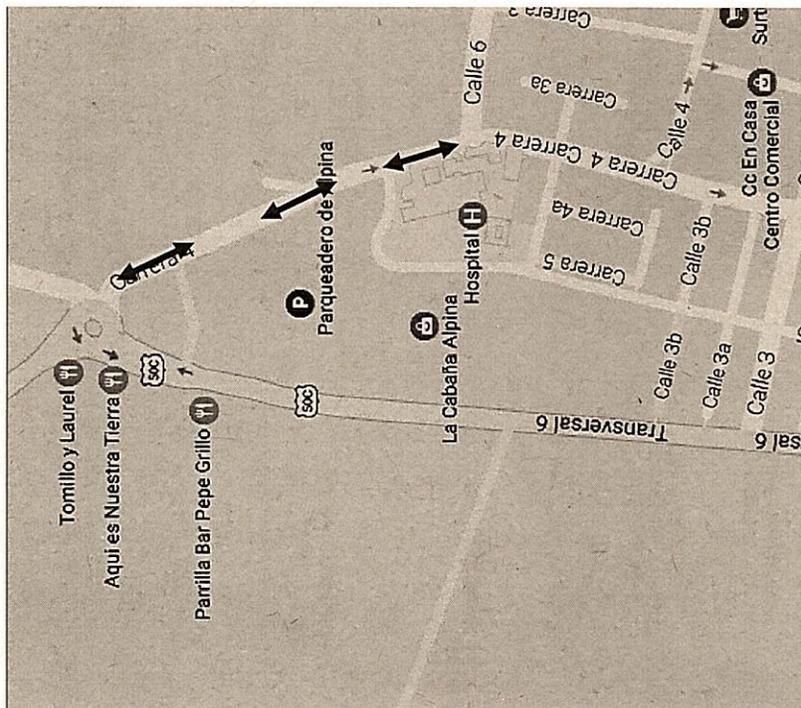


Certificado No. SC-CER313325



**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el contraflujo vehicular de la vía pública carrera 4ª entre calles 6ª y transversal 6ª (Glorieta de alpina), entre la 8:00 A.m. hasta la 8:00 p.m., durante los días 20 y 21 de agosto por los trabajos de adecuación de los carriles de desaceleración de la vía transversal 6ª y carrera 4 (según el plano adjunto).



**ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca a los **17** AGO 2017

  
**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ**  
Alcalde Municipal

Aprobó: S. Asuntos Jurídicos  
Revisó: Secretaría de Gobierno  
Proyectó: Gestión del Riesgo



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325

